



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. ES 2414

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con Auto No.3471 del 15 de diciembre del 2005, se inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de tala de un Seto, ubicado en espacio público (parque), de la calle 158 No.32 A 60, barrio Villa Magdalena, localidad 1, a favor del Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público.

Que previa visita realizada a la calle 158 No.32 A – 60 de esta ciudad, por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, se emitió el Concepto Técnico No.6329 del 6 de mayo del 2008, de acuerdo con el cual se encontró que el Seto de la evaluación había sido talado hace aproximadamente un año, y que las entidades como el Jardín Botánico de Bogotá y la Defensoría del Espacio Público manifestaron no haber realizado talas en esa dirección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V, que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo, señala que: "... las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

AUTO NO. 2414

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 126 del C.P.C. establece sobre el archivo de expedientes: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que el artículo 204 del decreto 1594 de 1984, señala: *"Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que ..., ... así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento ..."*.

Que ahora bien, previa revisión jurídica del expediente DM 03 06 45, se encontró que no es posible concluir el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de tala de un Seto, dado que el tratamiento silvicultural ya se realizó, y tampoco iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental por la tala sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, ya que de acuerdo al concepto técnico No.6329 del 2008, no fue posible determinar el sujeto activo de la conducta infractora.

Por lo antes expuesto, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente DM 03 06 45, toda vez que no se le puede realizar trámite administrativo ambiental alguno. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecido.

Que en este contexto, la autoridad ambiental en aplicación de lo previsto en los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99, en concordancia con el 66 de la misma, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación y uso de los recursos naturales renovables, y por el cual, adelantó visita de seguimiento a las autorizaciones de tratamientos silviculturales otorgados por la Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO NO. 2414

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los actos administrativos de iniciación de trámite y/ investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

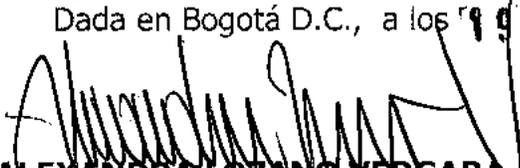
ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el trámite administrativo ambiental, surtido en el expediente DM 03 06 45, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto al señor Ramiro Castellanos Aceros, en la carrera 32 No.157 – 55 de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local No.1 de esta ciudad, para que fije en un lugar público de dicha alcaldía y publicarla en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 19 de SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Lozano
Revisó: Diego Díaz
Expediente DM - 03 - 06 - 49